

CONSUMOS

Nuevamente y contra todo el torrente de nuestra voluntad, nos encontramos en la precisa necesidad de llamar la atención del Sr. Alcalde respecto de la forma puesta en práctica por esa Junta de asociados como Junta repartidora de consumos que preside, para comunicar á los contribuyentes el fallo dictado en las reclamaciones presentadas por las cuotas impuestas en el proyecto de reparto por el espresado concepto, correspondiente al ejercicio económico actual.

Solo teniendo el propósito deliberado de funcionar con absoluto apartamiento de los preceptos legales que rigen en esta materia, se comprende que de tal modo se proceda. Se han entregado á los contribuyentes unas papeletas impresas, por el estilo de las que se reparten para comunicar los apremios en el periodo ejecutivo á los contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas en el plazo voluntario, en las que, como cortadas por un mismo patron, se les hace conocer que la expresada Junta ha confirmado la clasificación y cuota que le habian sido señaladas; tienen dichas papeletas la fecha también impresa del 28 de Diciembre último, y en la misma forma de letra un rengloncito en el que se lee, «recibi la duplicada».

En primer término Sr. Alcalde, se ha faltado á los requisitos mas esenciales que son precisamente necesarios, para que se tenga por bien hecha la notificación. Esta ha de contener necesariamente, copia, íntegra del fallo; espresión de los recursos que en su caso procedan; autoridad ante la cual ha de presentarlos el contribuyente, y término para interponerlos. Sin éstos requisitos no produce efecto, á no ser que el interesado dándose por enterado del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso que corresponda.

Para demostrar al Sr. Alcalde, la imparcialidad de nuestra actitud y el fundamento de nuestra afirmación, desearíamos que se tomara la molestia de leer ó mandar que le lean, el artículo 55 del Reglamento Provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas dictado en cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1889, publicado por Real Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Abril de 1890, y se convencerá de que éstas observaciones las hacemos notar por su propio bien; porque tiene mas de una vez manifestado la intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos legales y venimos observando en todos éstos hechos, que estos brillan por su ausencia y para que no alegue posteriormente ig-

norancia; toda vez que, hecha en esta forma la notificación, los contribuyentes pueden utilizar el plazo de ocho dias que el Reglamento de Consumos les concede para presentar sus apelaciones contra el fallo dictado por la Junta repartidora, ó presentarlas cuando lo tenga por conveniente; puesto que dicho plazo no empieza á contar-se hasta el siguiente dia de aquél, en el que se haga la notificación en debida forma.

En segundo término, la fecha impresa supone una exactitud en el cálculo, del tiempo que debia tardarse en la impresión y entrega de dichas papeletas á los contribuyentes, que tenemos como cierto que si se hubiese tratado de un problema algebraico, no habria ingeniero que se comprometiera á resolverlo con más exactitud. Se nos ocurre sin embargo una sola duda que desearíamos que de ella nos sacara el autor de ese pensamiento y consiste en que, no nos esplicamos, como se han podido hacer en el indicado dia 28, todas las notificaciones, siendo éstas un quinientas y distando unas reclamantes de otras, distancias de quince y mas kilómetros. El personal encargado de realizarlas, tenemos entendido que ha sido uno ó dos municipales; para recorrer las aludidas distancias segun lo diseminados que se encuentran los parages, necesitan mas de tres dias, quiere decirnos el Sr. Alcalde si sus subalternos para hacer ésta clase de recorridos hacen uso del telegrafo para trasladarse de un puesto á otro?

Y en tercer término Sr. Alcalde, ese rengloncito que dice «recibi la duplicada» en la papeleta que queda en poder del notificado, no podemos esplicarnos el objeto que se persigue, al no ser que, haya existido una involuntaria equivocación al tiempo de unir al proyecto de reparto el duplicado de las notificaciones, acompañando firmadas por los dos célebres testigos las que debian entregarse á los contribuyentes y á estos haberles entregado á posteriori, las que debieron acompañarse al proyecto de reparto.

Peró hay más Sr. Alcalde, á V. le consta y á nosotros también, que dichas papeletas empezaron á repartirse el dia 30; que el dia 31 ambos del último mes de Diciembre, hubo contribuyente que llamó á tres testigos para que presenciara que á las doce de este último dia, se le hacia la entrega de su correspondiente papeleta fechada el dia 28, y que pidió para firmar la diligencia de entrega y el municipal se encogió de hombros diciendo que no se le habia hecho tal encargo.

Con éste antecelente no podemos esplicarnos, que sea cierto, que el dia 29 ó el dia 30 del repetido mes de Diciembre, se remitiese dicho proyecto

de reparto, solicitando la aprobación del Sr. Administrador de Hacienda; porque siendo requisito indispensable el de que fuesen unidos al expediente el duplicado de la notificación; si empezaron á hacerse estas, el dia 30 y el dia 4 siguiente siguen haciéndose, cómo pudieron acompañarse en aquella fecha? Solo tiene á nuestro juicio una explicación, dando por cierto el envío del expediente, que interesando mucho más la aprobación del proyecto de reparto para empezar á recaudarlo, que hacer las notificaciones á los reclamantes, se dejaron para hacer estas á posteriori, acompañando á aquél el duplicado firmado por los dos testigos bienhechores y de aquí la equivocación de haber entregado á los contribuyentes las papeletas que han debido acompañar al proyecto de reparto.

Ha llamado también la atención pública, la falta de recursos espresivos, de esa Junta repartidora, porque parece que su diccionario de jurisprudencia no contiene otros términos que los de, «acordó confirmar la clasificación hecha en el repartimiento de consumos del corriente ejercicio y la cuota con que aparece V. en el mismo», sin tener en cuenta que esta plantilla, no puede ajustarse á todos los casos, toda vez que los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones no son iguales y las solicitudes son distintas y por ello distintas y desiguales han de ser las resoluciones, si no se quiere faltar á las estrechas exigencias de la congruencia que debe y tiene siempre que existir, entre lo resuelto y lo sometido á resolución.

Ya vé el Sr. Alcalde con qué benevolencia y afecto, le hacemos nuestras observaciones, no tenemos la intención de mortificarle, ni aun siquiera la de inquietarle por un solo momento, le deseamos paz y tranquilidad, á fin de que, nos corresponda satisfaciendo nuestro deseo, y el del público de hacer saber á esa sabia y humilde Junta repartidora firmante de ese proyecto de reparto, que se eleve un poco mas en sus aspiraciones, por que resultan próximos al suelo, no teniendo otras que las conseguidas en esta ocasion.

Seccion Amena

ROMANCE

Estaba yo la otra noche
sentado en la rebotica,
sin un cuarto en el bolsillo,
y triste cual ningun dia,
pensando en la negra suerte
que perversa me cobija.

Si los ahogos no cesan